

corriente en la que deseen que les sea ingresada la cuantía correspondiente al justiprecio; o, en su defecto, deberán aportar fotocopia y exhibir la cuenta corriente o libreta de ahorro en la que deseen que se les ingresen los importes correspondientes a los citados justiprecios.

Asimismo la presente publicación se realiza igualmente a los efectos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, sirviendo como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquéllos de los que se ignore su paradero.

Es de señalar que la presente publicación se realiza, además, a los efectos de apertura del trámite de información pública contemplado en los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, para que en el plazo de quince días (que conforme establece el art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, podrá prorrogarse hasta el momento en el que se proceda al levantamiento de las citadas Actas Previas a la Ocupación) los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados y que se hayan podido omitir en la relación aneja a los Edictos expuesta en los Tablones de Anuncios de los Ayuntamientos y de las Juntas Vecinales correspondientes, así como en las oficinas de Aguas del Duero, S.A. (C/ Duque de la Victoria, nº 20-1.; 47001 Valladolid), puedan formular por escrito las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido cometer al relacionar los bienes y derechos afectados por las expropiaciones, poniendo a su disposición el número de teléfono de atención 902 10 89 19, para cualquier aclaración o duda.

Valladolid, 22 de julio de 2008.—El Presidente, D. Juan Antonio Gato Casado.

MINISTERIO DE VIVIENDA

47.476/08. *Anuncio de SEPES, Entidad Pública Empresarial de Suelo, sobre notificación del acuerdo de desistimiento parcial de la actuación urbanística denominada polígono «Silvota» (ampliación), de Llanera y Siero (Asturias).*

Ante la imposibilidad de notificar el desistimiento parcial de la actuación urbanística denominada polígono «Silvota» (ampliación) de Llanera y Siero (Asturias) a los titulares que se relacionan en el Anexo, por resultar desconocidos, ignorar el medio o el lugar donde debe practicarse la notificación, o por haberse intentado la misma sin efecto, se procede a practicarla de conformidad con el Artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por Decreto 2448/1971, de 23 de septiembre (B.O.E. de 13 de octubre de 1971) se aprobó la creación del polígono «Silvota» (ampliación) sito en los términos de Llanera y Siero (Oviedo), cuya delimitación, previsiones de planeamiento y precios máximos y mínimos fue aprobada mediante el Decreto 2179/72, de 21 de julio (B.O.E. de 14 de agosto de 1972).

La ejecución y gestión de la delimitación, adquisición de suelo, ordenación y urbanización de la actuación se encargó a la Gerencia de Urbanización, Organismo autónomo del Ministerio de la Vivienda, luego denominado Instituto Nacional de Urbanización. Al extinguirse este Organismo, los bienes, derechos y obligaciones que le correspondían en el polígono de que se trata fueron adscritas, por Orden de 31 de diciembre de 1981, a la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPES), actualmente SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo en virtud del Real Decreto 1525/99, de 1 de octubre.

Por Real Decreto 1451/1986, de 11 de junio (B.O.E. de 14 de julio de 1986), el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en su condición de órgano expropiante, acordó el desistimiento parcial de la actuación urbanística polígono industrial «Silvota» (ampliación), y su notificación, por parte de SEPES, a los propietarios primitivos de los terrenos expropiados, o a sus causahabientes, para que pudieran ejercer los derechos de reversión.

A fin de dar cumplimiento a dicho Real Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa, y dada su condición de interesado según la documentación obrante en el expediente, le notifico el desistimiento acordado para que, dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha de su recepción, solicite el ejercicio del derecho de reversión que pudiera corresponderle en el citado expediente expropiatorio. Cualquier solicitud deberá ir acompañada de la documentación que acredite la procedencia y titularidad de su derecho.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido su solicitud, se considerará automáticamente caducado el derecho de reversión que pudiera haberle asistido, sin necesidad de posterior comunicación o declaración por parte de esta Entidad.

En caso de solicitar en plazo el ejercicio del derecho de reversión, y previa comprobación por parte de esta Entidad de su procedencia y de su condición de titular expropiado o causahabiente, deberá, en el término que se le indique, consignar la cantidad en la que se justiprecien los bienes y derechos en su día expropiados, presupuesto que será indispensable a fin de ejercitarlo y que, caso de no materializarse, determinará igualmente su caducidad.

Madrid, 23 de julio de 2008.—El Director General de SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo, Félix Arias Goytre.

